DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2019-607 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE ENCONTRA DE LA SEÑORA CLAUDIA HILARION, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 20.587.781, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "BAR ACUARIUS C H"

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2019-607	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	4341658	**SEÑORA CLAUDIA HILARION, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 20.587.781**	CARGOS	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y en atención a la queja SDA 2015ER243674 del 4 de diciembre de 2015, se llevó a cabo visita técnica de evaluación, control y seguimiento el día 18 de enero de 2019, al establecimiento de comercio denominado **BAR ACUARIUS C H**, ubicado en la calle 65 No. 116 B - 15, de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de evaluar los niveles de presión sonora generadas por las fuentes fijas de emisión según el anexo 3, capítulo 1, procedimiento de medición para emisiones de ruido de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido establecidos en la tabla No.1 del artículo 9°, de la precitada norma.

Que, en consecuencia, de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió **Concepto Técnico No. 03189 del 8 de abril de 2019**, en el cual se expuso entre otros lo siguiente

"(…)

3. USO DEL SUELO

Tabla No. 1 Descripción uso del suelo predio emisor y receptor
Fuente: *Secretaría Distrital de Planeación (SDP). SINUPOT*

PREDIO	NORMA	UPZ	TRATAMIENTO	ACTIVIDAD	ZONA ACTIVIDAD	SECTOR NORMATIVO	SUB SECTOR
Emisor	735 de 1993 y 325 de 1992	74 Engativá	Actualización	Zona industrial	-	-	-
Receptor	735 de 1993 y 325 de 1992	74 Engativá	Actualización	Zona industrial	-	-	-

(…)

10. RESULTADOS DE LA MEDICION

Tabla No. 7 Zona de emisión

EMISIÓN DE RUIDO

VALOR DE AJUSTE K

Descripción					Resultados preliminares dB(A)		Valores de ajuste dB(A)				Resultados corregidos	Resultados sin corregir	Emisión de ruido
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	$L_{Ae,T\ Slow}$	$L_{Aeq,T\ Impulse}$	K_I	KT	KR	KS	$L_{RAe,T}$ dB(A)	$L_{Ae,T}$ dB(A) (*)	L_{Ems} dB(A)
Fuente encendida	18/01/2019 11:56:33 PM	0h:15m:1s	1,50 m frente de la fachada	Nocturno	72,2	75,0	0	3	N/A	0	75,2	—	75,1
Fuente apagada	19/01/2019 12:18:11 AM	0h:15m:1s	1,50 m frente de la fachada	Nocturno	56,5	62,8	6	0	N/A	0	—	56,5	

Nota 6:
K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))
K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))
K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))
K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo bajas frecuencias (dB(A))

Nota 7: *Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.*

Nota 8: *Cabe resaltar que el dato registrado para fuentes encendidas en el acta de visita $L_{Aeq,T(Slow)}$ es de **72,3 dB(A)** y $L_{Aeq,T\ (Impulse)}$ de **75,1 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dichos valores, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro de los valores que quedan en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondientes a **72,2 dB(A)** y **75 dB(A).(ver anexo No. 3)***

Nota 9:(*) *Al realizar el análisis de los resultados obtenidos en la Tabla No. 7, **NO** se tendrá en cuenta el ajuste para **fuente apagada** correspondiente a K_I= 6; en virtud a que se presentó por eventos atípicos tales como: Alarma en el pito en el minuto 2:49, paso de moto en los minutos 7:15 9:48 golpe de caja de cerveza en el minuto 7:56 golpe de lata en el minuto 8:51 ladrido en los minutos 9:12 9:22 9:27 9:40 11:13 12:36 ; los cuales no hacen parte del ruido residual a evaluar; por lo tanto, el nivel de presión sonora continuo equivalente $L_{Aeq,T(Slow)}$ de la presente actuación es 56,5 dB(A).*

Nota 10: *Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo **establecido en el Artículo 8** de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:*

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRAeq,1h)/10 - 1(Lares, 1h, Residual) /10)$$

Valor a comparar con la norma:

75,1 dB(A).

Nota 11: *El nivel de emisión de ruido o aporte de ruido, reportado en el presente documento técnico es de **75,1(± 0,5) dB(A) (Ver Anexo No 7. Valores de ajuste K.zip).***

(…)

12. CONCLUSIONES

1. *La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento con razón social **BAR ACUARIUS C H**, ubicado en el predio identificado con la nomenclatura urbana **Calle 65 No. 116 B - 15, SUPERA** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en **0.1 dB(A),** en el horario **NOCTURNO,** para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, con un valor de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) de **75,1 (± 0,5) dB(A)**, debido al funcionamiento de las fuentes citadas en el numeral 7 tabla 5 del presente concepto técnico*

 (…)

El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental (DCA), para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(…)"

Que mediante el **Auto No. 03334 del 27 de agosto de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Señora **CLAUDIA HILARION**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.587.781, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "**BAR ACUARIUS C**

H”, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que se envió comunicación radicada bajo el consecutivo No. 2019EE196094 del 27 de agosto de 2019, con el fin de notificar personalmente el auto de inicio del proceso sancionatorio, lo cual no fue posible, procediendo a notificarse esta decisión por aviso el 14 de noviembre de 2019, encontrándose debidamente publicada en el **Boletín Legal de la Entidad el 25 de abril de 2023,** de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, se comunicó a la **Procuraduría** Judicial y Agraria de Bogotá, mediante **radicado No. 2020EE18333 del 28 de enero de 2020.**

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 03334 del 27 de agosto de 2019, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 03334 del 27 de agosto de 2019,** inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el certificado de la Registraduría, perteneciente a la Señora **CLAUDIA HILARION,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.587.781, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio “**BAR ACUARIUS C H**”, se encuentra que su número de identificación se encuentra activo en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo), por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2019-607**
- **Consulta REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**
- **Proyecto auto de cargos**



Firma de quien elabora
Marzo 2023